



*Banco de la República  
Colombia*

BR-3-011-0

# BOLETÍN

No. **033**  
Fecha 5 de septiembre de 2011  
Páginas 5

## CONTENIDO

	Página
Circular Reglamentaria Externa DODM-148 del 5 de septiembre de 2011. "Asunto 10: Procedimientos para las operaciones de expansión y contracción monetaria".	1
Circular Reglamentaria Externa DODM-276 del 5 de septiembre de 2011. "Asunto 13: Depósitos remunerados a la Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional – DGCPN".	4

Este Boletín se publica en desarrollo de lo dispuesto en el literal a) del artículo 51 de la Ley 31 de 1992 y del parágrafo del artículo 108 de la Ley 510 de 1999

Secretaría Junta Directiva – Carrera 7ª. No. 14-78 Piso 6º. - Bogotá D.C. - Teléfonos: 343 11 92 – 343 0374



**MANUAL DEL DEPARTAMENTO DE OPERACIONES Y DESARROLLO DE MERCADOS** Hoja 13 - 00  
**CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA - DODM - 276**

Fecha: - 5 SEP 2011

**Destinatario:** Oficina Principal, Sucursales, Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional.

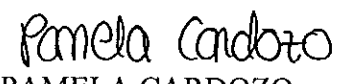
**ASUNTO:** 13: **DEPOSITOS REMUNERADOS A LA DIRECCION GENERAL DE CREDITO PUBLICO Y DEL TESORO NACIONAL – DGCPTN**

La presente circular reglamentaria modifica la hoja 13-2 de la Circular Reglamentaria Externa DODM - 276 del 10 de junio de 2005, correspondiente al Asunto 13: **DEPOSITOS REMUNERADOS A LA DIRECCION GENERAL DE CREDITO PUBLICO Y DEL TESORO NACIONAL – DGCPTN** del Manual corporativo del Departamento de Operaciones y Desarrollo de Mercados.

La modificación realizada cambia la referencia al monto máximo a recibir por cada oferta para los depósitos remunerados, la cual debe corresponder como máximo al valor amparado por la Póliza Global Bancaria del Banco de la República. Adicionalmente, se limita la presentación de depósitos por el sistema alterno de contingencias al horario establecido, se actualizan los números telefónicos del Centro de Soporte Informático y de consulta.

Atentamente,

  
HERNANDO VARGAS HERRERA  
Gerente Técnico

  
PAMELA CARDOZO  
Subgerente Monetario y de Reservas

**CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DODM -276**

Fecha: Junio 10 de 2005

**ASUNTO: 13: DEPÓSITOS REMUNERADOS A LA DIRECCION GENERAL DE CREDITO PUBLICO Y DEL TESORO NACIONAL - DGCPTN****1. ORIGEN Y OBJETIVOS**

La presente circular reglamenta los depósitos remunerados que puede constituir la Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional - DGCPTN –en el Banco de la República - BR -, de acuerdo con las autorizaciones de la Junta Directiva del Banco de la República y sus delegaciones al Comité de Intervención Monetaria y Cambiaria –CIMC y al Comité Operativo de Intervención Monetaria y Cambiaria –COI- .

**2. PROYECCIÓN DE DEPOSITOS REMUNERADOS**

La DGCPTN debe enviar diariamente una proyección con la información detallada de las cuantías máximas y los respectivos plazos a los que tiene programados realizar depósitos remunerados para el día siguiente en el BR al Jefe de Sector Financiero del Departamento Técnico y de Información Económica –DTIE-. Dicha proyección debe ser enviada por la DGCPTN al BR por correo electrónico certificado y por Fax a más tardar a las 15:15 horas del día hábil anterior al cual se informa la intención de constituir un depósito remunerado

Es responsabilidad de la DGCPTN confirmar que la información sea recibida por el DTIE a tiempo. Si a las 15:15 horas no se ha recibido una nueva proyección entonces se entenderá como oficial la última proyección recibida.

El Jefe del Sector Financiero del DTIE debe enviar al Jefe de la Mesa de Dinero - MD - todos los días antes de las 17:00 horas, la proyección oficial vigente de la DGCPTN de los montos que ésta tiene programados para realizar por cada plazo, para el día hábil inmediatamente siguiente.

**3. NEGOCIACIÓN**

Los depósitos remunerados se efectuarán en la aplicación que el BR disponga para tal fin a través de los Servicios Electrónicos del Banco de la República – SEBRA –, en una sesión de uso exclusivo de la DGCPTN y el Banco de la República. A través de esta sesión, la MD incluirá todos los días, las posturas con los montos informados por el DTIE para cada plazo, de acuerdo a lo estipulado en el numeral 2 de la presente circular. La sesión se abrirá a las 14:30 horas y se cerrará a las 16:00 horas. Entre las 15:30 y las 16:00 la DGCPTN podrá realizar depósitos a la vista cuando se le presenten ingresos inesperados. En este caso la DGCPTN deberá incluir las posturas y la MD realizará el cierre de las operaciones agrediendo las posturas antes de finalizar este lapso de tiempo. Estas últimas operaciones tendrán una tasa diferencial con respecto a los demás depósitos.

A continuación se señalan las condiciones particulares que se deberán seguir para la operación en el sistema.

**CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DODM - 276**

Fecha: 5 SEP 2011

**ASUNTO: 13: DEPÓSITOS REMUNERADOS A LA DIRECCION GENERAL DE CREDITO PUBLICO Y DEL TESORO NACIONAL - DGCPTN**

- a) El BR efectuará las posturas para recibir recursos en depósitos remunerados con un monto mínimo de \$1.000.000.000 (Mil millones de Pesos), y múltiplos de \$1.000.000.000 (Mil millones de Pesos). El límite máximo por operación se encuentra asociado a la Póliza Global Bancaria, y corresponderá al monto máximo por oferta para las operaciones de expansión y contracción monetaria anunciados en la correspondiente convocatoria.
- b) La DGCPTN podrá aceptar, parcial o totalmente, los depósitos programados dentro del horario habilitado para la sesión en el día de la constitución del depósito, y la MD hará lo mismo con los depósitos no programados a un día hábil. En caso de que se efectúe un cierre y exista algún error, se tendrá un tiempo de 5 minutos, para enviar un mensaje solicitando la anulación y efectuar la corrección de la operación.
- c) Para efectos de las proyecciones monetarias, el depósito se entenderá constituido cuando la DGCPTN y/o la MD acepte las posturas mencionadas. Las cotizaciones del BR y las aceptaciones y cotizaciones que de ellas haga la DGCPTN y/o la MD son en firme.
- d) Una vez aceptadas las posturas, la MD deberá informar al DTIE, los montos y plazos, a más tardar a las 16:05 horas.
- e) La DGCPTN deberá enviar al DTIE a más tardar a las 16:10 horas los ajustes a la proyección de sus depósitos por aquellos que realice entre las 15:30 y las 16:00 horas.

**4. CUMPLIMIENTO DE LAS OPERACIONES**

El cumplimiento de las operaciones pactadas se efectuará automáticamente el mismo día de realización de la operación a través de las cuentas de depósito CUD, con lo cual se debitarán los recursos de las cuentas de la DGCPTN y se acreditarán en la misma cuantía en una cuenta del BR identificada para estos movimientos.

**5. PROCEDIMIENTO DE CONTINGENCIA**

Cuando la aplicación que el BR disponga esté inhabilitada por cualquier razón, la DGCPTN deberá informar la falla al Centro de Soporte Informático del BR en el teléfono 3431000 y solicitar el número de la orden de servicio. Este número será indispensable para poder utilizar el mecanismo de negociación de contingencia telefónico.

Para utilizar el teléfono como medio alternativo, la DGCPTN deberá utilizar la "token card" con el respectivo "login" de usuario y clave electrónica que asigne la tarjeta, solicitando las transacciones del depósito remunerado por el mecanismo alternativo de contingencia a través de la línea telefónica 3430359 del BR y la MD entrará a verificar la contraparte se encuentre habilitada.

Los depósitos remunerados cerrados por el sistema alternativo de contingencia sólo se podrán presentar dentro de los horarios establecidos.

**CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA - DODM -276**

Fecha: 31 de agosto de 2007

**ASUNTO: 13: DEPÓSITOS REMUNERADOS A LA DIRECCION GENERAL DE CREDITO PUBLICO Y DEL TESORO NACIONAL - DGCPN**

En este caso, aplicarán las mismas condiciones de los literales a), b), c) y d) y e) del numeral 3 de la presente circular.

Para las transacciones cerradas, en caso de habilitarse el mecanismo de contingencia para el cumplimiento de las mismas, el Departamento de Fiduciaria y Valores indicará a la DGCPN el procedimiento y la aplicación del BR a través de la cual se deben realizar la activación y compensación de las operaciones autorizadas.

**6. TASAS DE REMUNERACIÓN**

Los depósitos remunerados autorizados para realizar en el Banco de la República a la DGCPN, se pueden efectuar a plazos entre 1 día hábil y 730 días calendario.

La remuneración de los depósitos para cada plazo se establecerá como la tasa máxima entre: i) la Curva de los Depósitos Remunerados de la DGCPN (CDRN) y ii) la tasa de corte de la subasta de los depósitos remunerados no constitutivos de encaje del BR vigente en t-3.

La CDRN se estimará por medio de regresiones de funciones "B-spline cúbicas". Para la estimación de dicha curva se tomarán las siguientes referencias: 1) Tasa interbancaria (TIB); 2) Las tasas equivalentes de los precios de valoración de los TES de corto y largo plazo del sistema de valoración (INFOVAL), con más de 30 días al vencimiento e inmediatamente superior a dos años al vencimiento; y 3) Las tasas de corte del mercado primario de los TES de corto plazo.

El cálculo de la TIB con plazo de un día se calculará diariamente como el promedio aritmético simple entre las tasas activa y pasiva interbancarias, con plazo de un día, según la información reportada diariamente por las entidades en el Formato 133 de la Superintendencia Bancaria (2002). El cálculo de la remuneración de los depósitos constituidos a un día hábil en el día t se hará con la TIB promedio de las operaciones del día t-3.

La estimación de la curva de tasas de interés se hará diariamente, luego de conocerse el dato de la TIB (punto de inicio de la curva); pero se mantendrán las referencias de los plazos restantes. Las referencias de los papeles con plazos mayores a 30 días al vencimiento se calcularán los viernes de cada semana, con un promedio de las observaciones entre el viernes de la semana anterior y el jueves de la semana en curso.

La tasa de los depósitos remunerados no constitutivos de encaje sólo aplicara para los plazos que tenga abiertos el Banco de la República mediante subasta. Si el Banco de la República suspende los depósitos remunerados no constitutivos de encaje, la tasa de remuneración a la DGCPN corresponderá a la CDRN.

*HH*

*A*



**CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA - DODM -276**

Fecha: 31 de agosto de 2007

**ASUNTO: 13: DEPÓSITOS REMUNERADOS A LA DIRECCION GENERAL DE CREDITO PUBLICO Y DEL TESORO NACIONAL - DGCPTN**

Los depósitos que se realicen entre las 15:30 y 16:00 se remunerarán a la tasa de la ventanilla de contracción.

La DGCPTN podrá realizar redención anticipada parcial o total de depósitos y se le reconocerá un porcentaje de la tasa de interés al plazo efectivo del depósito. Dicho porcentaje se calcula con base en una función logarítmica y los resultados se encuentran en el anexo No. 1.

La tasa de remuneración para los depósitos a un día corresponde a un día hábil y para el resto de los plazos a los correspondientes días calendario. Este concepto deberá ser tenido en cuenta por el DTIE antes de enviar las proyecciones a la MD, de tal manera que sólo se le reporten plazos acordes con esta directriz.

La convención que se utiliza para el cálculo de la tasa es 365/365.

**7. VIGENCIA**

Esta circular rige a partir del tres (3) de septiembre de 2007.

*(ESPACIO DISPONIBLE)*

444